



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230152000**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL GERONA DEL PORVENIR – P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.576.118-7, y a cargo de **LUZ MARY PARRA ABRIL**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.328.834 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE. **(\$56.201)** correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2015.
- 2.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$784.300)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a diciembre de 2015, a razón de \$71.300 cada cuota.
- 3.- Por la suma de NOVECIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$915.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2016, a razón de \$76.300 cada cuota.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$1.224.000)** correspondiente a 15 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2017 a marzo de 2018, a razón de \$81.600 cada cuota.
- 5.- Por la suma de CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$101.600)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2018.
- 6.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$692.800)** correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de \$86.600 cada cuota.
- 7.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.101.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$91.800 cada cuota.
- 8.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.167.600)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$97.300 cada cuota.
- 9.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.208.400)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$100.700 cada cuota.
- 10.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. **(\$1.272.000)** correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2022, a razón de \$106.000 cada cuota.

11.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. **(\$1.318.900)** correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2023, a razón de \$119.900 cada cuota.

12.- Por la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$60.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2018.

13.- Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE. **(\$120.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de mayo de 2020.

14.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. **(\$400.000)** por concepto de cuota extraordinaria del mes de abril de 2023.

15.- Por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$160.000)** por concepto de parqueadero del mes de diciembre de 2015.

16.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique pago total.

17.- Por la suma de OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. **(\$81.600)** por concepto de las sanciones relacionadas en el certificado de deuda.

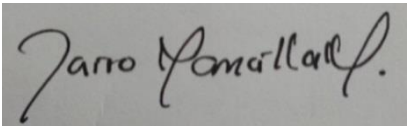
18.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado JIMY ARNULFO ROJAS RAMIREZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 20 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230152000**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte actora visible a folio 28 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

**EI EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en la precitada solicitud. Límitese la medida cautelar en la suma de \$15.800.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 017 de fecha 20 de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**